

Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio Nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

Resolución Nº 208, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir un préstamo por US\$5.000.000 00 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

(G. O. Nº 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana.

En Nombre de la República

NUMERO 208

VISTOS los artículo 2, 4 y 17 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificada por la Ley Nº 50 del 15 de noviembre de 1965;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de abril de 1966, mediante la cual dicho Organismo aprobó un proyecto de contrato para que el Banco Central de la República Dominicana pueda recibir un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por valor de cinco millones de dólares (US\$5,000,000.00), con el propósito de destinar dicha suma a proporcionar financiamiento al sector privado de la economía, a través de los bancos comerciales y coadyuvar así al desarrollo industrial del país; y a la vez autoriza al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana a suscribir dicho contrato, en nombre y representación de la mencionada institución bancaria;

VISTA la solicitud elevada al Presidente Provisional de la República, en funciones de Poder Legislativo, según comunicación de fecha 29 de abril de 1966, por el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, en el sentido de que se autorice a dicho Banco a formalizar el citado préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

RESUELVO :

ARTICULO UNICO.—Autorizar al Banco Central de la República Dominicana a obtener y a recibir un préstamo por la suma de Cinco Millones de dólares (US\$5,000,000.00) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como a ejercer los derechos y asumir las obligaciones establecidas en el proyecto de contrato de préstamo correspondiente, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución de fecha 29 de abril de 1966, la cual, además autorizó al Gobernador del Banco Central de la República Dominicana a suscribirlo en nombre y representación de dicho Banco, cuyo texto expresa lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día _____ entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado “el Banco”), y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado “el Deudor”).

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por las siguientes sumas: (a) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de Amé-

rica (US\$4,850.000), o su equivalente en otras monedas de los países miembros del Banco (excepto de la República Dominicana); y (b) hasta por el equivalente de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (US\$150.000) en pesos dominicanos. De la suma mencionada en primer término, el Deudor deberá utilizar por lo menos tres millones seiscientos mil dólares (US\$3,600.000) o su equivalente para pagar bienes y servicios en el exterior; el saldo de las sumas comprometidas anteriormente podrá ser utilizado para cubrir gastos en moneda local. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante “el Préstamo”.

Sección 1.02. Objeto. El Préstamo tendrá por objeto cooperar en el financiamiento de un programa de establecimiento y expansión de pequeños y medianas industrias del sector privado, mediante el otorgamiento de créditos a mediano y largo plazo por intermedio de instituciones de crédito públicas y privadas, establecidas en el país (en adelante denominado “el Programa”). Dichas instituciones de crédito, se denominarán en adelante “las Instituciones Intermediarias”.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Sección 2.01. Amortización. El Deudor amortizará el Préstamo mediante veintidos (22) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse _____ y las restantes los días _____ de cada año, hasta el _____.

Sección 2.02. Intereses. El deudor deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 4% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en la proporción de las respectivas monedas desembolsadas, los días _____ de cada año, comenzando el _____.

Sección 2.03. Comisión de compromiso. (a) El Deudor deberá además pagar una comisión de compromiso del 3/4% por

año sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, comisión que empezará a devengarse a los sesenta (60) días después de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.06, 3.07 y 3.08, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

(c) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a la suma cuyo desembolso se ha autorizado en pesos dominicanos, cuyo pago se hará en esta moneda.

Sección 2.04. Cálculo de interés y comisión. El cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se ajustará a la equivalencia que para estos efectos determine el Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviera acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización se hará en pesos dominicanos mediante la entrega en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares, o, a elección del Deudor, proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.06. Mantenimiento de valor. (a) Los desembolsos que se efectúen en pesos dominicanos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses que se devenguen sobre esta parte del Préstamo se calcularán y adeudarán sobre su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

(b) En la fecha del correspondiente vencimiento, se calculará la equivalencia de las respectivas monedas desembolsadas con relación al peso dominicano, aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá, a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

Sección 2.07. Tipo de cambio. (a) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda esta moneda a los residentes en la República Dominicana que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República Dominicana; y, (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos dominicanos por dólares.

(b) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(c) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se atenderá en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(d) Si el Banco determina que el pago efectuado en pesos dominicanos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así al Deudor dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y el Deudor deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de

treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco deberá ponerse de acuerdo con el Deudor para hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.08. Lugar y fecha de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D.C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.09. Pagarés. A solicitud del Banco, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representan la obligación del Deudor de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.11. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, el Deudor podrá pagar cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso

mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno más informes jurídicos en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Programa; (ii) el Deudor ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato o para ratificarlo, si fuere el caso; (iii) las obligaciones contraídas por el Deudor en este Contrato son válidas y exigibles; (iv) las modificaciones indicadas en el literal (h) de esta Sección, conceden facultades suficientes al Deudor y a las Instituciones Intermediarias, para cumplir con los requerimientos del Programa. Dichos informes además deberán absolver cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente;

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Deudor ha actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado;

(c) Que el Deudor haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todo los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes;

(d) Con respecto a las disposiciones de las Secciones 6.01 y 6.03 del presente Contrato; (i) la presentación por el Deudor de un código de cuentas específico que incluya las cuentas y procedimientos referentes al Programa; (ii) la designación por autoridad correspondiente de la entidad o firma de auditores independientes que habrá de efectuar las labores de auditoría; y (iii) la aceptación por la entidad así designada de formular los dictámenes de auditoría y realizar la tarea respectiva, de acuerdo con los requerimientos del Banco.

(e) Que el Deudor y el Banco hayan convenido mutua-

mente sobre el plan de operaciones de asistencia técnica prevista en la Sección 5.06.

(f) Que el Deudor haya elaborado el reglamento indicado en la Sección 5.08.

(g) Que el Deudor haya suscrito con las Instituciones Intermediarias con las cuales iniciará el Programa, los convenios que regirán los derechos y obligaciones del Deudor y dichas Instituciones para los fines del Programa.

(h) Que se hayan efectuado en la ley constitutiva del Deudor y en la legislación bancaria general de la República Dominicana las enmiendas que sean necesarias para permitir la eficaz ejecución del Programa.

(i) Que el Deudor haya presentado al Banco información relacionada con el plan de inversiones elaborado por el Deudor para la realización del Programa.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. Desembolsos para asistencia técnica. El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a la asistencia técnica prevista en la Sección 5.06 una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, letras (a), (b), (c) y (f) y en la Sección 3.02 del Contrato.

Sección 3.04. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Deudor. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por sumas no inferiores al equivalente de veinte mil dólares (US\$-20.000)

Sección 3.05. Fondo rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco con cargo a las sumas que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de US\$500.000 o su equivalente, que el Deudor deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar este fondo si el Deudor así lo solicita a medida que disminuyan los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrá como desembolso para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del _____ o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Deudor no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente.

Sección 3.07. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá ser desembolsada hasta el _____. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

Sección 3.08. Renuncia a parte del Préstamo. El Deudor,

mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.09. Ajuste de las cuotas de amortización. Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.07 y 3.08 quedare sin efecto el derecho del Deudor a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente a las cuotas de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

Sección 3.10. Moneda para desembolsos. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 del Contrato deben efectuarse los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que el Deudor debe utilizar en el pago de bienes y servicios.

Sección 3.11. Disponibilidad de las monedas. El Banco solamente estará obligado a entregar al Deudor por concepto de desembolsos en el presente Contrato, las sumas correspondientes a cada una de las monedas en la medida en que el respectivo depositario del Banco las haya puesto a su efectiva disposición.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato, o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Deudor;

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato;

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco;

(d) La derogación o modificación sustancial de las disposiciones legales que rigen la organización y funcionamiento del Deudor en forma que, a juicio del Banco, pueda afectar adversamente el Programa.

(e) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Deudor pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c) y (d), se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los intereses devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Ejecución del Programa

Sección 5.01. Instituciones Intermediarias. (a) Los recursos del Préstamo, exceptuando las cantidades que se utilicen para asistencia técnica de acuerdo con la Sección 5.06 de este Contrato, se destinarán a la concesión de créditos de desarrollo a empresas industriales privadas por medio de las Instituciones Intermediarias que reúnen los requisitos que las partes mutuamente acuerden.

(b) Actuarán como Instituciones Intermediarias los bancos comerciales y otras instituciones de créditos legalmente establecidas en el país y que reúnan los requisitos que se establezcan en el reglamento a que se refiere la Sección 5.08. Estos requisitos incluirán los siguientes:

- (i) Se utilizarán las instituciones que reúnan condiciones técnicas, administrativas y financieras adecuadas para el Programa y que tengan políticas ágiles e imparciales para dichos fines.
- (ii) Que la Institución Intermediaria respectiva haya suscrito con el Deudor el convenio que regirá los derechos y obligaciones de las partes para los fines del Programa.
- (iii) Las Instituciones Intermediarias estarán obligadas a mantener en sus carteras y libres de todo gravamen los créditos que otorguen dentro del Programa. Sin embargo las Instituciones Intermediarias transferirán dichos créditos al Deudor en caso de exigirlo éste para los fines de financiamiento del Programa o para su ulterior transferencia al Banco cuando esta última lo considere necesario.

(c) El Deudor podrá denegar, suspender o limitar en cualquier etapa del Programa, el acceso de cualquiera de las Instituciones Intermediarias a los recursos del Préstamo, con aviso al Banco.

(d) Las Instituciones Intermediarias presentarán las solicitudes de crédito al Banco Central para la aprobación de éste. Las solicitudes se efectuarán en los formularios e irán acompañadas por los documentos justificativos que el Deudor exija. Una vez aprobado el crédito por el Deudor la Institución Intermediaria concertará el contrato correspondiente con el beneficiario de acuerdo con los formularios que apruebe el Deudor y enviará al Deudor una copia del mismo.

(e) El Deudor cobrará a las Instituciones Intermediarias los intereses y Comisiones que apruebe el Banco. Los plazos de los créditos que otorgue el Deudor a dichas instituciones deberán ajustarse a los requerimientos de éstas derivados de los contratos del subpréstamo.

f) El Deudor entregará los fondos a las Instituciones Intermediarias a medida que éstas los necesiten para efectuar desembolsos de acuerdo con los contratos de crédito con los beneficiarios. En caso de adquisición de maquinarias o equipo en el exterior o el pago de servicios en divisas, la remisión de las sumas envueltas en la operación se hará de acuerdo con las normas de desembolso que comunique el Banco al Deudor.

(g) Las Instituciones Intermediarias demostrarán al Deudor que tendrán en su debida oportunidad recursos suficientes para otorgar los financiamientos que les corresponden de acuerdo con el Programa.

(h) Las Instituciones Intermediarias controlarán el uso de los créditos por los beneficiarios e informarán en la periodicidad que exija el Deudor el desarrollo de los proyectos, la inversión de los créditos concedidos por el Préstamo, el financiamiento complementario de las Instituciones Intermediarias y el aporte de los beneficiarios, así como cualquier otra información pertinente que el Deudor les exija. Para tal fin el Deudor deberá incluir las disposiciones indicadas en la Sección 5.02 en los contratos de crédito que celebre.

Sección 5.02. Finalidad y condiciones generales de los créditos de los beneficiarios. Se otorgarán los créditos a los beneficiarios de acuerdo con normas y procedimientos satisfactorios al Banco, incluyendo las siguientes disposiciones:

(a) Los créditos se otorgarán a empresas de pequeño y mediano tamaño del sector privado que hayan sido establecidas legalmente en la República Dominicana. Se consideran empresas del sector privado aquellas que no tengan capital público mayoritario o en las cuales el Estado Dominicano no tenga control directo o indirecto de la empresa.

(b) El Deudor establecerá una orden de prioridades para los proyectos que sean satisfactorios al Banco, basándose principalmente en los siguientes criterios:

- (i) Lograr un efecto favorable sobre la balanza de pagos, a través de la diversificación o incremento de las exportaciones y de la sustitución de importaciones.
- (ii) Procurar el establecimiento de nuevas líneas de producción, preferiblemente aquellas que utilicen materia prima nacional o introduzcan mejoras de tipo tecnológico.
- (iii) Promover la instalación de empresas que elaboren bienes de consumo popular o que signifiquen insumos para otros procesos industriales.
- (iv) Impulsar aquellos proyectos que favorezcan la utilización de mano de obra, siempre y cuando esto no afecte la posición competitiva de la empresa.

(c) Los fondos del Préstamo se utilizarán exclusivamente para el financiamiento de: (i) la adquisición de bienes y la prestación de servicios necesarios para la instalación de nuevas industrias y la ampliación de las existentes, y, (ii) el pago de los costos de la Asistencia Técnica que según se indica en la Sección 5.06 del presente Contrato. El financiamiento complementario que otorguen las Instituciones Intermediarias a los beneficiarios podrá cubrir los demás gastos relacionados con el proyecto, inclusive capital de trabajo.

(d) Los créditos que se otorguen con participación del Préstamo no podrán utilizarse para el financiamiento de: (i)

la producción de café del azúcar y del banano; (ii) gastos generales y de administración de los beneficiarios; (iii) capital de trabajo de los beneficiarios; (iv) compra de terrenos; y, (v) el financiamiento de deudas.

(e) Tampoco podrán ser utilizados dichos créditos para la adquisición de maquinaria o equipos usados, con excepción de los casos específicos en que el Deudor demuestre a la satisfacción del Banco la conveniencia técnica y económica de la utilización de esa clase de maquinaria o equipo.

(f) A los beneficiarios de los créditos deberá cobrarse por concepto de interés, comisión, seguro y cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que el Banco considere razonables, previa consulta con el Deudor.

(g) El costo total de cada proyecto dentro del Programa no podrá exceder al equivalente de US\$1,500.000, salvo que por razones especiales el Deudor obtenga la previa aprobación del Banco.

(h) Los créditos se otorgarán a mediano y largo plazo, fijándose el plazo específico entre los extremos de 3 a 12 años en función de la rentabilidad de los respectivos proyectos. Dentro de dicho plazo estará comprendido el plazo de gracia a que hubiere lugar.

(i) El Deudor podrá utilizar los recursos del Préstamo para financiar créditos que se hayan aprobado con anterioridad al presente Contrato pero con posterioridad al 1ro. de Febrero de 1966, siempre que los créditos y los proyectos respectivos satisfagan los requisitos previstos en el presente Contrato.

(j) No podrá concederse a un mismo beneficiario uno o varios créditos con recursos del Préstamo que en cualquier momento dado excedan en total del equivalente de seiscientos mil dólares (US\$600.000).

(k) Para la concesión de cualquier crédito que exceda de doscientos mil dólares (US\$200.000) será necesario que el Ban-

co, luego de conocer la opinión del Deudor, exprese que no la objeta.

Sección 5.03. Otras condiciones de los créditos. En todos los créditos que se otorguen con cargo al Préstamo, deberá incluir entre las condiciones que exija a los beneficiarios por lo menos las siguientes: (a) El derecho del Deudor, del Banco y de la Institución Intermediaria respectiva a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto; así como los registros contables y otros documentos que estime conveniente; (b) El compromiso del beneficiario que los bienes y servicios financiados o aportados al Programa se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto; (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite la Institución Intermediaria respectiva, con respecto al proyecto y a la situación financiera del beneficiario; (d) El derecho de la Institución Intermediaria de suspender los desembolsos del crédito si el beneficiario no cumple sus obligaciones; (e) El compromiso del beneficiario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (f) La construcción de parte del beneficiario de garantías específicas suficientes a favor de la Institución Intermediaria respectiva;

(g) El compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio.

Sección 5.04. Uso de fondos provenientes de los créditos. Los fondos provenientes de los créditos concedidos con los recursos del Préstamo se utilizarán ante todo para hacer los pagos al Banco. Las cantidades sobrantes se utilizarán en el otorgamiento de nuevos créditos que deberán ajustarse a las normas establecidas en el presente Contrato, pudiéndose, sin embargo, utilizar los créditos para financiar gastos locales en la proporción que determine el Deudor.

Sección 5.05. Uso de fondos del Préstamo. Sólo podrán

utilizarse los fondos del Préstamo para pagos en los territorios de los países que sean miembros del Banco, o miembros del Fondo Monetario Internacional, o Suiza, para bienes o servicios originarios de cualquiera de esos países.

Sección 5.06. Asistencia Técnica. Con cargo al Préstamo podrán destinarse hasta el equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) de la suma comprometida en la Sección 1.01 para cubrir los gastos que ocasione la Asistencia Técnica de acuerdo con un plan de operaciones que acuerden el Banco y el Deudor. La Asistencia Técnica comprenderá los siguientes puntos:

- (i) Estudios de preinversión, preparación de los Proyectos del programa y la prestación de asistencia técnica a las empresas beneficiarias.
- (ii) El establecimiento dentro de la organización del Deudor de una unidad de evaluación de proyectos y el adiestramiento del personal en la evaluación de proyectos industriales.
- (iii) Las Instituciones Intermediarias o los Beneficiarios Finales deberán aportar a los planes de asistencia una suma igual a la utilizada con fondos del Préstamo.

Sección 5.07. Recursos del Programa. (a) El costo total del Programa no podrá ser inferior al equivalente de diez millones de dólares (US\$10.000.000) y se financiará en la forma siguiente:

- (i) Con cargo al Préstamo se podrá financiar hasta un cincuenta por ciento (50%) de dicho Programa; y
- (ii) El costo remanente, será sufragado con recursos de las Instituciones Intermediarias y aportes de los beneficiarios.

(b) El Banco podrá adoptar las medidas de control de desembolso del Préstamo que considere apropiadas para asegurar que la participación de los fondos del Préstamo en el

financiamiento del Programa vaya efectuándose en forma proporcional y concomitante con las demás inversiones indicadas en el literal anterior.

Sección 5.08. Reglamento del Programa. El Programa se regulará de acuerdo con el Reglamento adoptado por el Deudor a satisfacción del Banco. En dicho Reglamento deberán incluirse las disposiciones necesarias que requiera el desarrollo del Programa, debiéndose establecer detalladamente las responsabilidades y atribuciones del Deudor, de las Instituciones Intermediarias y de los beneficiarios, así como las condiciones de los créditos a los beneficiarios, incluyendo los criterios específicos de prioridad que se utilizarán para calificar los proyectos y los criterios que se usarán para determinar el valor de las contribuciones de los beneficiarios a los respectivos proyectos.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informe

Sección 6.01. Registros. El Deudor deberá llevar registros adecuados y cuentas separadas en que se acrediten las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo, como **el financiamiento** complementario de las Instituciones Intermediarias y los aportes de los beneficiarios, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el presente Contrato.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Deudor deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Programa, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(b) Para cubrir gastos de inspección y vigilancia el Banco podrá destinar hasta veinte mil dólares (US\$20.000) o su equivalente con cargo al Préstamo. Estos gastos serán cubiertos sin necesidad de solicitud previa del Deudor para los respectivos desembolsos, pero el Banco enviará al Deudor en su oportunidad la información correspondiente.

Sección 6.03. Informes. (a) El Deudor se compromete a

presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Cada trimestre, o en otro plazo que las partes acuerden, el Deudor remitirá al Banco un informe sobre los créditos solicitados, los aprobados por el Deudor y los formalizados con contrato, incluyendo las solicitudes denegadas en el trimestre precedente, así como todas las informaciones que sean necesarias para conocer la situación y el desarrollo del Programa.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto al financiamiento y aportes al Programa, la utilización de los bienes aportados y, en general, su progreso y situación.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del Deudor mientras subsistan las obligaciones del Deudor de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (Balance General y Estado de las Ganancias y Pérdidas), en información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información descritos en el párrafo (iii) de esta Sección se presentarán dictaminados por la Superintendencia de Bancos o por una firma de contadores públicos independientes aceptables al Banco. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) y (ii) se presentarán también dictaminados por ellos. El Deudor deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera del Deudor.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos

del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital y de los intereses dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin respecto a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Deudor no podrá constituir ningún gravamen sobre sus bienes o rentas a favor de un tercero, a menos que constituya al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para pagar el saldo insoluto del precio; (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias, para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores de un año.

Sección 7.05. Publicidad. El Deudor se compromete a indicar en forma adecuada en la publicidad relacionada con el Programa que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, se colocará en el lugar donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 7.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 — 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577, EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANG
Washington, D.C.

Al Deudor:

Dirección Postal:

Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco e el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Asunción, Paraguay, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Felipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Diógenes H. Fernández
Gobernador.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 209, que autoriza al Ministro de Finanzas a tomar las medidas correspondientes para que la Contraloría y Auditoría General de la República y la Tesorería Nacional, eliminen el sobregiro interno en el Fondo 100 General del Presupuesto del año 1964, y dicta otras disposiciones en cuanto al mismo Fondo del Presupuesto para el año 1966.

(G. O. Nº 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 209

CONSIDERANDO que el Gobierno del Triunvirato en la ejecución del Presupuesto del año 1964 y por falta de disponibilidad en el Fondo 100-General de ese Presupuesto, autorizó asignaciones y desembolsos que excedieron la capacidad de este Fondo, en la suma de RD\$11,571.304.84, amparando tal exceso en los recursos existentes en los Fondos Especiales y Municipales;

CONSIDERANDO que el sobregiro en el Fondo 100-Gener-